JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ALEJANDRO GALLEGO FLORES
DEMANDADO	• SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION • COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. • COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. (llamada en garantía)
RADICADO	63001-31-05-0004-2019-00062-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencias Arts. 77 y 80 C.P.T.S.S.

Revisadas las contestaciones de la demanda realizadas por las entidades demandadas SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION (fls.90 y 91), de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (fls.116 a 177) y de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (fls.366 a 378), se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el art. 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas.

La parte demandante reformó la demanda con escrito visible a folios 312 a 320 y la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, con escrito visto a folios 366 a 378 y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., con escrito visible a folios 389 a 419, se pronunciaron al respecto. Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Conforme lo señaló COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, mediante escrito del 17 de enero de 2020 (fl.421), se constituyó título judicial por valor de $8.000.000.oo a favor del demandante y se puso a disposición del despacho “para que proceda con la entrega del mismo al demandante y/o a su apoderado judicial si tiene facultad para recibir”. Por lo tanto, se ordenará la entrega del respectivo título judicial a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, en virtud de la petición que esta realizó el día 27 de enero de 2020, visible a folio 423, quien tiene facultad expresa para recibir tal y como obra en el poder visible a folio 14.

Se reconocerá personería al abogado BRYAN ARIEL CALVO PUERTA para actuar en el proceso como apoderado sustituto de la abogada principal de la parte demandante, conforme al poder que obra a folio 387. Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

Se reconocerá personería a la abogada XIMENA PAOLA MURTE para actuar en el proceso como apoderada de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, conforme al poder que obra a folio 427. Con esto se entiende revocado el poder concedido de forma anterior a la abogada DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ (fl.379), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda que promovió ALEJANDRO GALLEGO FLORES en contra de SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

TERCERO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 77 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el martes SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

A continuación, se llevará a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO contemplada por el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente formato. Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 454010000536018, por valor de $8.000.000.oo, a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, en virtud a la petición que esta realizó el día 27 de enero de 2020, visible a folio 423, quien tiene facultad expresa para recibir, tal y como obra en el poder visible a folio 14.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.009.434 y tarjeta profesional No. 263.950 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la abogada principal de la parte demandante, conforme al poder que obra a folio 387. Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada XIMENA PAOLA MURTE para actuar en el proceso como apoderada de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, conforme al poder que obra a folio 427. Con esto se entiende revocado el poder concedido de forma anterior a la abogada DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ (fl.379), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes y de las llamadas en garantía. (secrecalvopuerta@gmail.com - amandalaboralista@hotmail.com - notificacionesvmc@gmail.com - vmcaseroriaslegales@gmail.com - abogados@lopezasociados.net - dacelu@hotmail.com - jjgonzalez@confianza.com.co - abogadojfranco@gmail.com - ccorreos@confianza.com.co - nbotero@bzabogados.com.co - naticobz@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

Juez

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58ebe35895acc911607a8163f9140f3ed5d31de5fda90fd1f1f6c51c3bc255a6
Documento generado en 05/02/2021 08:58:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica